Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
TOLEDO

Número 2

Cédula de notificación

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 1.012 de 2009, incidente 64 de 2009-A, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Gregorio Núñez Díaz contra la empresa Seproca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Toledo a 10 de noviembre de 2009.

Hechos

Primero.-Con fecha 1 de julio de 2009 se presentó demanda por despido de Gregorio Núñez Díaz contra la empresa Seproca, S.L.

Segundo.-En fecha 2 de septiembre de 2009 se dictó sentencia por este Juzgado cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando la pretensión de la demanda de despido, interpuesta por Gregorio Núñez Díaz contra la mercantil Seproca, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido del actor, y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la empresa Seproca, S.L., a estar y pasar por dicha declaración, optando en el plazo de cinco días entre la readmisión de la actora o a proceder a la indemnización de 7.257,88 euros así como el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la presente sentencia en cuantía de 69,62 euros diarios.

Tercero.- Dicha sentencia fue notificada a la parte demandada el día 9 de octubre de 2009 mediante edicto publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo y a la parte actora el día 13 de julio de 2009.

Cuarto.- No habiendo efectuado la empresa la opción en los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, se entiende la opción por la readmisión (artículo 56.3 de la E.T.).

Quinto.- No habiendo anunciado recurso de suplicación en el plazo establecido.

Sexto.- Con fecha 16 de octubre de 2009 se interpuso escrito por la parte actora que consta en autos, solicitando la ejecución del fallo.

Séptimo.- Señalada comparecencia, la demandada no acreditó la readmisión de la actora.

Razonamientos jurídicos

Primero.-Como resulta de lo actuado y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece para defender su derecho, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido, lo que supone, conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de una indemnización de cuarenta y cinco días por año de servicio con el límite máximo de cuarenta y dos mensualidades, ampliable hasta quince días por año de servicio y máximo de doce mensualidades si concurriesen circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador; así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

De los artículos 276 a 279 de la L.P.L., procede la extinción, y el abono de la indemnización artículo 110.1 de la L.P.L., así como el abono de salarios de tramitación desde la notificación de la sentencia hasta la presente resolución.

Por todo lo cual:

Parte dispositiva

Se declara extinguida la relación laboral que unía a Gregorio Núñez Díaz con la empresa Seproca, S.L., condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: Gregorio Núñez Díaz.

Indemnización: 4.960,33 euros.

Salarios: 12.461,98 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Contra la presente resolución no cabe recurso salvo lo dispuesto el el artículo 189 de la L.P.L.

Así, por este auto, lo pronuncia, manda y firma, María Pilar Martínez Gamo, Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo. Doy fe.

La Magistrada-Juez. El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Seproca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Toledo 10 de noviembre de 2009.-El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.- 12096